

60

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019 - 00360  
DEMANDANTE: INVERSIONES CG ARAGÓN S.A.S.  
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO PINILLA PISCO

1.- No se accede a lo pedido por la apoderada de la ejecutada, porque el numeral tercero del auto fechado catorce (14) de octubre del año que transcurre, es claro en determinar que la pasiva deberá prestar caución conforme el artículo 602 del Código General del Proceso, misma norma invocada por la petente, para poder acceder al levantamiento de los embargos pedidos.

2.- Conforme lo dado a conocer por el apoderado de la demandante se ordena que por secretaría y de manera inmediata se oficie al Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan informar lo antes posible el trámite dado a nuestro comisorio número 030 de fecha 29 de julio de 2021, radicado en ese estrado judicial el 12 de agosto de 2021, adjuntar copia del folio número 58.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ

B.C.S.C.